



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor 1**  
**34071 PALENCIA**

**Asunto: Baños públicos Parque Huerta de Gudián (Palencia) / falta de accesibilidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1428/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Todos los ciudadanos y, por tanto, también quienes presentan algún tipo de discapacidad, tienen el derecho de poder decidir libremente cómo desean que sea su propia existencia, sin ver coartada su libertad por factores externos que limiten el desarrollo de su personalidad. Para todos ellos, pues, debe ser factible llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios.

Es cierto, por ello, que en la actualidad ya se piensa en mayor medida en la construcción de espacios accesibles para todos. Sin embargo, todavía es frecuente encontrarse con barreras físicas que impiden, en particular, a la población con limitaciones de movilidad desarrollar su vida cotidiana de forma autónoma e independiente, obligándola a depender permanentemente de terceros.

En concreto, las salidas en su tiempo libre son un claro ejemplo de esta realidad. La ausencia de elementos o espacios que permitan movilidad de las personas a las que nos referimos de forma adecuada en los establecimientos públicos (restaurantes, cafeterías, bares, comercios, instalaciones deportivas, parques, jardines, etc.) puede ser en no pocos casos un obstáculo, incluso insuperable, para que puedan disfrutar libremente de las oportunidades de ocio que se ofertan al público en general.

Es el caso de aquellos locales de pública concurrencia que presentan barreras en su entorno, como lo son los aseos o baños no adaptados.



Concretamente, se consideran **aseos adaptados** aquellos que cumplen la normativa de accesibilidad para permitir que las personas que requieran de un espacio con diseño accesible, puedan utilizarlo de manera segura, autónoma e independiente.

A este respecto debemos remitirnos en el presente caso a la Ordenanza reguladora de la accesibilidad del municipio de Palencia, aprobada el 19 de junio de 2002. Norma que además de tener por objeto *“el establecimiento de criterios básicos para la ejecución de las vías, espacios libres y mobiliario urbano; en la nueva construcción o reestructuración de edificios públicos, sociales, de equipamiento, locales o viviendas tanto de promoción pública como privada; en las estaciones y material móvil de los servicios de transporte; y en los medios de comunicación, para lograr la accesibilidad y utilización de los mismos por la totalidad de la población”*, también *“persigue la progresiva disminución de obstáculos limitadores o barreras arquitectónicas en la ciudad”* (Art. 1).

Más en concreto, en el artículo 28 de la Ordenanza se regula la disposición de aseos adaptados y las características que deben cumplir:

*«En las instalaciones y edificios a los que hace referencia este Título se dispondrá de aseos que permitan su correcto uso por personas con movilidad reducida. Será preferible la existencia de, al menos, un aseo accesible por cada sexo y debidamente señalizado y a ser posible ubicado en el interior de los núcleos de aseos existentes de señoras y caballeros (constituyendo así un aseo "polivalente").*

*Tendrán como mínimo los parámetros del anexo I, y siguientes características:*

*A) Los huecos, espacios de tránsito y uso interiores tendrán las dimensiones suficientes para permitir el desplazamiento, estancia, giro y uso para una persona en silla de ruedas.*

*B) Los aparatos sanitarios dispondrán de elementos auxiliares de sujeción y soportes que permitan su utilización por personas con minusvalías. Dichas barras de apoyo serán abatibles por el lateral o los laterales de transferencia. El lavabo no tendrá pedestal, y las tuberías de desagües estarán protegidas térmicamente. La grifería será de tipo monomando, automática o de cruceta, facilitando su uso a personas con dificultades en las manos.*

*C) Las puertas serán preferentemente correderas, si no es posible, serán abatibles de apertura hacia el exterior. Su anchura mínima será de 0,80 m.*

*D) El pavimento deberá ser antideslizante. Las paredes apropiadas para la fijación de agarraderas.*



E) Podrá inscribirse una circunferencia libre de obstáculos de 1,50 metros de diámetro en su interior.

F) El inodoro tendrá una altura comprendida entre 0,45 y 0,47. Desde la parte superior al suelo y situado de tal forma que permita el desembarco lateral desde la silla de ruedas por ambos lados disponiendo para ello de un espacio libre mínimo de 0,80 m en ambos lados para permitir la aproximación lateral al mismo. Es necesaria la utilización de barras auxiliares de apoyo abatible situadas a una altura entre 0,70 y 0,75 m. Es preferible el uso de pulsadores al de manivelas en las cisternas y estarán situadas a 1,00 metro del suelo.

G) Los lavabos serán sin pedestal, o cualquier elemento de sostenimiento vertical, y libres de obstáculos para permitir la entrada bajo el mismo de personas en silla de ruedas. La altura máxima desde la parte superior al suelo no excederá de 0,82 y el hueco libre o altura desde la parte inferior será de, al menos, 0,68 a no ser que cuente con un mecanismo de sujeción a la pared que permita fácilmente variar su altura.

H) Los espejos deberán tener su borde inferior a una altura no superior a 0,90 m de altura. Serán verticales

I) Los accesorios del aseo y sus mecanismos eléctricos, cuando los tengan, deberán estar a una altura de 0,90 m así como permitir una fácil manipulación».

Por su parte, en la normativa autonómica en la materia también se exigen unos requisitos específicos para que este tipo de espacios (aseos o baños) ubicados en establecimientos de uso público se consideren accesibles (Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras):

«Artículo 9. Aseos, baños, duchas y vestuarios.

1. Las exigencias mínimas en lo que se refiere a este tipo de espacios son las que se contemplan en el Anexo II de este Reglamento, en función del tipo de establecimiento, superficie, capacidad o aforo de los mismos.

2. El itinerario que conduzca desde una entrada accesible del edificio hasta estos espacios será accesible también.

3. En cualquier caso, independientemente de las exigencias en cuanto al número de unidades accesibles con que deban contar los establecimientos, y a los efectos de fijar las condiciones mínimas de accesibilidad de los distintos espacios, se establecen los siguientes criterios:

3.1. Condiciones exigibles a todos los espacios accesibles.



a) *Las puertas que den paso a estos espacios dejarán un hueco libre de paso mínimo de 0,80 metros. La hoja de la puerta o el marco contrastará con el color del paramento.*

b) *Los tiradores de las puertas se accionarán con mecanismos de presión o de palanca, situados a una altura máxima de 1 metro. El tirador contrastará con el color de la hoja de la puerta.*

c) *Los mecanismos de condena se accionarán mediante sistemas que no precisen del giro de la muñeca para su manipulación, y permitan su apertura desde el exterior en casos de emergencia.*

d) *A los efectos de los espacios mínimos de maniobra establecidos en este artículo para los distintos tipos de dependencias, no se computará como espacio libre el área de barrido de las puertas.*

e) *Los pavimentos serán no deslizantes.*

f) *Si existe algún tipo de rejilla, los orificios tendrán unas dimensiones tales que no puedan inscribirse en ellos círculos de más de 0,01 metros de diámetro.*

g) *La grifería será de tipo monomando, palanca, cédula fotoeléctrica o sistema equivalente.*

h) *El borde inferior de los espejos se situará a una altura máxima de 0,90 metros de altura, al igual que los mecanismos eléctricos. Los demás accesorios se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 1,20 metros y a una distancia de 1 metro del eje del aparato sanitario al que presten servicio.*

i) *La sección transversal de las barras de apoyo tendrá los cantos redondeados y su dimensión máxima no superará los 0,05 m. Si la sección es circular, el diámetro estará comprendido entre 0,03 y 0,05 metros. Las barras longitudinales dejarán un espacio libre respecto al paramento donde se encuentren instaladas entre 0,045 y 0,065 metros.*

j) *El símbolo o pictograma que se utilice como referencia visual estará acompañado por el símbolo internacional de accesibilidad. Ha de ser fácilmente visible y en alto relieve, contrastado en color con la puerta o paramento donde se ubique. Debajo del símbolo se instalará una placa en Braille que indique si está destinado a hombres, a mujeres, o mixto, situada a una altura comprendida entre 1,40 y 1,60 metros medidos desde el pavimento.*

k) *La iluminación ha de ser general y no focalizada, excepto en los casos en que se trate de resaltar algún elemento de especial interés o de llamar la atención sobre algún obstáculo.*



*l) Se evitará la utilización de materiales que, al reflejar la luz, puedan provocar deslumbramientos en las personas con deficiencias visuales.*

*m) Cuando los aseos se concentren en baterías, las cabinas de los aseos accesibles deberán contar con un lavabo en su interior, independientemente de que existan otros lavabos en el recinto general de los aseos. Podrán admitirse cabinas mixtas excepto en los casos marcados expresamente en el Anexo II.*

*n) Los espacios de distribución de las zonas comunes contarán con una superficie libre de obstáculos, en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.*

### *3.2. Condiciones mínimas para aseos.*

*Se considera aseo accesible el espacio dotado, al menos, de un inodoro y un lavabo, siempre que cumpla las condiciones generales recogidas en el apartado 3.1 y las que a continuación se especifican:*

*a) Las dimensiones en planta del aseo adaptado serán tales que pueda inscribirse en su interior un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos, pudiéndose reducir esta dimensión hasta 1,20 metros en aseos practicables.*

*b) Los lavabos en cabinas accesibles estarán exentos de pedestal, debiendo colocarse su borde superior a una altura máxima de 0,85 metros desde el suelo.*

*c) Bajo el lavabo deberá dejarse un hueco mínimo, libre de obstáculos, de 0,68 metros de altura y 0,30 metros de fondo.*

*d) El mecanismo de accionamiento de la grifería estará a una distancia máxima de 0,46 metros, medida desde el borde del lavabo.*

*e) El borde superior del inodoro se situará a una altura de 0,45 metros, con un margen de tolerancia de 0,02 metros. Dispondrá, al menos en uno de sus lados, de un espacio libre mínimo de 0,75 metros de anchura por 1,20 metros de profundidad.*

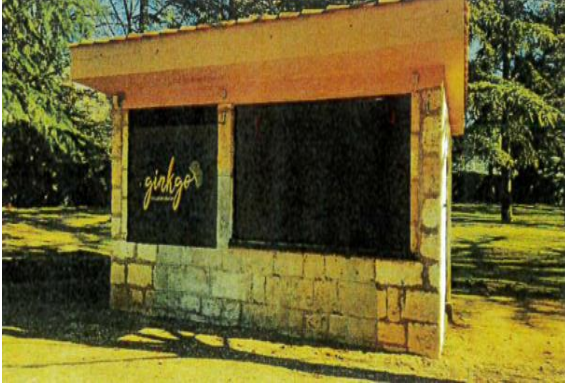
*f) A ambos lados del inodoro, y en el mismo paramento, se instalarán barras horizontales auxiliares de apoyo, firmemente sujetas. Las situadas en el área de aproximación serán abatibles verticalmente. Se colocarán a una altura máxima de 0,75 metros medida en su parte más alta, y tendrán una longitud no menor de 0,60 metros. La distancia máxima entre los ejes de las barras será de 0,80 metros.*

*g) Si existen urinarios, al menos uno de ellos se instalará de tal forma que permita el uso desde una altura comprendida entre 0,40 y 0,90 metros y dotado de barra de apoyo. No habrá bordillo, banzo o similar.*



(...).»

Pues bien, en este expediente, precisamente, se denuncia esa falta de accesibilidad de los aseos o baños públicos que corresponden al inmueble destinado a bar-cafetería ubicado en el Parque Huerta de Guadián de Palencia, de titularidad de ese Ayuntamiento:



Efectivamente, según el informe técnico remitido por esa Corporación en contestación a nuestra petición, este inmueble municipal (de 25 metros cuadrados construidos) consta de un espacio que se explota como bar-cafetería en época estival, en el que se ubican separados dos aseos, que, tal como se informa, *“no cumplen ninguna de las condiciones exigibles en la normativa actual requerida para aseos accesibles”*.



Para justificar este incumplimiento, alude ese Ayuntamiento a que el Anexo II del citado Decreto autonómico 217/2001 no exige que en los establecimientos de bares con una superficie inferior a 100 metros cuadrados (como es el caso) cuenten con aseos adaptados.

Sin embargo, independientemente de las exigencias establecidas en dicha norma en cuanto al número de unidades accesibles con que deban contar estos establecimientos, la antes citada Ordenanza reguladora de la accesibilidad en ese municipio de Palencia



exige en su artículo 28 que se dispongan de aseos en todos los establecimientos públicos (con independencia de su superficie) que permitan su correcto uso por personas con movilidad reducida. Y persigue expresamente, no solo el cumplimiento de la norma en nuevas construcciones, sino también la progresiva disminución de obstáculos limitadores o barreras existentes con anterioridad a su entrada en vigor (2002). Como es el caso de la construcción objeto de expediente, cuya instalación data de hace unos treinta años.

A ello se une la circunstancia de que el apartado b) de la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece para aquellas edificaciones anteriores al 4 de diciembre de 2010, susceptibles de ajustes razonables, su adecuación a las condiciones de accesibilidad establecidas en el Código de la Edificación, lo que debía realizarse antes del 4 de diciembre de 2017.

Considerando, asimismo, que la misma norma exige a las administraciones públicas habilitar en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellas dependan, y que deben promover las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida, procede formular a ese Ayuntamiento, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA.- Que se adopten las medidas oportunas dirigidas a la ejecución de las obras necesarias para la adaptación de los aseos públicos existentes en el inmueble (bar-cafetería) existente en el Parque Huerta de Guadián de Palencia, de titularidad de ese Ayuntamiento, de forma que en la, ya próxima, época estival se permita su correcta utilización por personas con limitaciones de movilidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, conforme al artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López